

Entre los suscritos, MARIA ISABEL CAMPO CUELLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.760.494 expedida en Valledupar (Cesar), en su calidad de SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. nombrada mediante decreto 219 del 3 de febrero de 2003 y acta de posesión 219 de la misma fecha, facultada para contratar en nombre de LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO mediante resolución ministerial 3133 del 30 de quien en adelante se denominará el MINISTERIO de una parte, y diciembre de 2004, por la otra. ANTONIO JOSÉ COPELLO VERGARA, identificado con la C.C. No. 19.485.490, en su condición de Representante Legal de AJC IT SOLUCIONES **INFORMATICAS S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 168 del 21 de enero de 1987 de la Notaría 27 de Bogotá, inscrita el 3 de febrero de 1987, bajo el No. 205.158 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de agosto de 2005, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, hemos decido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: a) Que EL MINISTERIO requiere solucionar el nivel de disponibilidad del servidor de correo que permita con un margen del 95% garantizar su funcionamiento 24 horas al día, 7 días a la semana; b) Que en virtud de lo anterior EL MINISTERIO tramitó el proceso de contratación directa No. 24 de 2005, con el objeto de seleccionar al proponente que ofreciera las mejores condiciones para la adquisición de dos servidores certificados para clúster con capacidad de alta disponibilidad, con un sistema modular de almacenamiento externo; c) Que como resultado de la convocatoria se recibieron ofertas de COMPUFACIL S.A. y AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.; d) Que de conformidad con el numeral 1°, literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, es jurídicamente viable celebrar el presente contrato por el procedimiento de contratación directa; e) Que previas las evaluaciones correspondientes, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de **EL MINISTERIO** en reunión celebrada el 26 de septiembre de 2005, según consta en Acta No. 28 de la misma fecha, recomendó la celebración del presente contrato con AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.: f) Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2005, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 594 del 24 de junio de 2005, Unidad Ejecutora 350101-000 -MINCOMERCIO GESTION GENERAL-, emitido por el Grupo de Financiera de EL MINISTERIO; g) Que el CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso él ni la sociedad que representan en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la ley 80 de 1993; h) Que el contratista certificó en debida forma el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad



con lo preceptuado en el artículo 1º. de la Ley 828 de 2003; h) Que el CONTRATISTA, igualmente, mediante documento que hace parte integral del presente contrato, declaró bajo la gravedad del juramento que no se encuentra relacionado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. Así mismo, certificó no estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación. De conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- El CONTRATISTA se obliga para con EL MINISTERIO a transferirle a título de compraventa dos (2) servidores certificados para clúster con capacidad de alta disponibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

Item	Descripción	Marca	Cant.	Código	Vr. Unitario \$	Vr. Total \$
				SICE		
1	Servidores certificados para	Hewlett				
	cluster con capacidad de alta	Packard	2	T-741408	18.803.491,00	37.606.982.00
	disponibilidad.					
2	Sistema de almacenamiento	Hewlett				
	externo	Packard	1	T-741418	31.747.834,00	31.747.834,00
					SUBTOTAL	69.354.816,00
					IVA (16%)	11.096.770,00
					TOTAL	80.451.586,00

PARÁGRAFO: Características técnicas de los bienes objeto de compraventa:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – DOS (2) SERVIDORES CERTIFICADOS PARA CLUSTER CON CAPACIDAD DE ALTA DISPONIBILIDAD, CON UN (1) SISTEMA MODULAR DE ALMACENAMIENTO EXTERNO						
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN					
2	DOS (2) SERVIDORES CERTIFICADOS PARA CLUSTER CON CAPACIDAD DE ALTA					
	DISPONIBILIDAD con las siguientes especificaciones técnicas mínimas, para cada un					
	ellos:					
	Modelo de Caja: de Torre					
	■ Doble Procesador: Intel XEÓN de 3.6 Ghz o superior, 2 MB de caché cada uno, con arquitectura de 90 nanómetros y bus de 800 Mhz cada uno. Base 32 Bits con Extensión a 64 Bits.					
	Memoria: 4 Gb de memoria RAM o superior					
	 Controladora RAID: Inteligente 128 MB Con 2 Canales: 1 Externo y 1 Interno /Soporte 20 Discos, 6 internos y 14 Externos 					
	 Discos Duros: Dos (2) de 36 Gb, Pluggable Ultra 320 SCSI de 15.000 rpm. 					
	Dispositivo óptico: DVD-ROM o superior					
	■ Drive para disco: Floppy de 3,5" con capacidad de 1.44Mb.					
	 Dos Tarjetas de Red: Duales Giga Ethernet 10/100/1000 (Mbps) conector RJ- 45 					
	 Unidad de Tape Backup: DAT 72 SCSI (36-72 GB) Internal Hot Plug Tape Drive 					
	Fuente de Potencia y Ventiladores: Redundantes					



1

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA No. 73 DE 2005, SUSCRITO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – DOS (2) SERVIDORES CERTIFICADOS PARA CLUSTER CON CAPACIDAD DE ALTA DISPONIBILIDAD, CON UN (1) SISTEMA MODULAR DE ALMACENAMIENTO EXTERNO

- Mouse óptico: 2 botones con scroll y almohadilla ergonómica para el mouse
- Teclado: Ergonómico para Windows.
- Sistema Operativo: (1) Licencia MOLP de Windows Server 2003 Enterprise Edition versión de 64 bits EN IDIOMA INGLES con sus respectivos medios magnéticos de instalación.
- Garantía mínima: 3 Años
- Cumplimiento de Norma ISO 9001 2000, del fabricante, para la elaboración de Servidores e ISO 14000
- Cumplimiento de Norma ISO 9001 2000, del proponente, para la comercialización, instalación, configuración de soluciones de Hardware y Software y prestación de servicio técnico, mantenimiento y soporte de infraestructura informática.
- Normas Técnicas: los equipos deben cumplir con las normas Energy Star y EPA (Environmental Protection Agency) sobre protección del medio ambiente, debidamente inscritos y certificados por el fabricante.
- UN (1) SISTEMA MODULAR DE ALMACENAMIENTO EXTERNO Instalado y configurado en raid dentro del cluster.

Con 8 discos de 72.8 Gb Pluggable Ultra 320 SCSI de 15.000 rpm.

Con las siguientes características mínimas:

- ✓ Incorpore la tecnología end to end de Ultra 320 SCSI.
- ✓ Soporte 14 discos instalados.
- ✓ Soporte un cluster de 2 nodos o hasta 4 servidores independientes conectados vía SCSI
- ✓ Controlador SCSI Ultra320 banda ancha.
- ✓ Memoria cache de 512MB. Para el sistema de almacenamiento externo se requieren dos controladoras (redundantes) cada una con 256MB, para un total de 512 MB.

Nota: Estos servidores serán utilizados para el manejo de la aplicación crítica de correo electrónico de la entidad, por lo tanto deben permitir su instalación y correcto funcionamiento.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: Obligaciones de las Partes.- A) <u>Obligaciones</u> de <u>el</u> <u>Contratista</u>: En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones para con EL MINISTERIO: 1) Suministrar a EL MINISTERIO los bienes ofrecidos de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas señaladas en la cláusula anterior y en la oferta presentada a la entidad. 2) Garantizar los bienes objeto del presente contrato en los términos y condiciones señalados en la propuesta presentada a EL MINISTERIO el 5 de septiembre de 2005. 3) Durante el tiempo que dure la garantía de los equipos vendidos a EL MINISTERIO, prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en la forma ofrecida en la propuesta. 4) Garantizar un stock de repuestos para los servidores objeto de este contrato por el



término de cinco (5) años. Constituir las garantías previstas en éste contrato y 5) ampliar su vigencia, si fuere necesario. 6) Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º., de la Ley 828 del 10 de Julio de 2.003; 7) Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y las previstas en la Ley. Obligaciones de EL MINISTERIO: EL MINISTERIO, en virtud de este contrato se Colaborar con el Contratista para el adecuado desarrollo del objeto obliga a: 2) Pagar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos estipulados en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato. 3) Las demás que CLAUSULA TERCERA: Valor.- EI se deriven del presente contrato y de la ley. MINISTERIO pagará a EL CONTRATISTA por concepto de la ejecución del objeto del presente contrato la suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$80.451.586,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que el MINISTERIO reconocerá a EL CONTRATISTA por concepto del presente contrato. CLÂUSULA CUARTA: Forma de Pago.-Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional correspondiente trámite administrativo, el MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato contra entrega de los bienes de que trata la cláusula primera de este documento, previa presentación de la factura comercial y la expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. PARÁGRAFO: MINISTERIO sólo pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. CLÁUSULA **EL MINISTERIO** se obliga a registrar el valor del Registro presupuestal.presente contrato, con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Unidad Ejecutora 350101-000 -MINCOMERCIO GESTION GENERAL-, en la CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- El plazo de ejecución del suma de \$80.451.586,00. presente contrato es de un (1) mes contado a partir de la aprobación de la garantía única de que trata la cláusula novena del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa CLAUSULA OCTAVA: Interventor del contrato.- La y escrita del **EL MINISTERIO**. Interventoría de este convenio estará a cargo del Jefe de la Oficina de Sistemas de Información de EL MINISTERIO, quien además de velar por el cumplimiento del objeto y del presente convenio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la de los términos Resolución 2304 de 20 de octubre de 2004, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARAGRAFO: El interventor del contrato deberá rendir un (1) informe respecto de la ejecución del contrato. Dicho informe deberá reposar en la carpeta CLÁUSULA NOVENA: Garantías.- EL CONTRATISTA se original del contrato.



compromete a constituir a su costa y a favor de EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros, legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Calidad y correcto funcionamiento de los equipos, por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y treinta y seis (36) meses más. CLÁUSULA DECIMA: Inexistencia de relación laboral.- El presente contrato no generará relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes de los previstos en el mismo, entre las partes, ni entre los empleados de EL CONTRATISTA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Multas.- En caso de mora o **V EL MINISTERIO.** incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este contrato, EL MINISTERIO queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de este contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La multa se impondrá mediante acto administrativo motivado. PARAGRAFO: El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6 del literal A) de la cláusula segunda, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 2º. Artículo primero de la Ley 828 de 2.003. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Captación de las multas: El valor de las multas se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si ello no fuere posible, se hará efectiva la garantía constituida por el contratista o en su defecto el contratante acudirá ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Liquidación.- Para la liquidación de este contrato se observará lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y, si a ello hubiere lugar, se aplicará el artículo 61 ibídem. **CLÁUSULA DECIMA** CUARTA: Sometimiento a jurisdicción y leves Colombianas.- El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción y legislación colombiana. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Documentos del contrato.- Forman parte integrante del presente contrato y por lo tanto obligan jurídicamente: 1. Los términos de referencia del proceso de contratación directa No. 21 de 2005 que dio origen al presente contrato. 2. La propuesta presentada el 5 de septiembre de 2005 por EL CONTRATISTA, en la forma aceptada por el Ministerio. 3. La garantía única y sus anexos. 4. Los demás documentos que se produzcan y crucen las partes en desarrollo del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Perfeccionamiento y ejecución.- El presente contrato quedará perfeccionado con su suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. Para



la ejecución del contrato se requerirá: 1. La aprobación de la garantía única establecida en la cláusula novena de este contrato por parte de EL MINISTERIO. 2. EL CONTRATISTA deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública. 3) El pago del impuesto de timbre a que haya lugar, por parte de EL CONTRATISTA. *PARÁGRAFO:* El CONTRATISTA deberá enviar los documentos respectivos al Área Administrativa de EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

POR LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO

POR EL CONTRATISTA,

ANTONIO JOSÉ COPELLO VERGARA C.C. 19.485.490 de Bogotá